

**AUTO No. 448 DE 2019
(15 de mayo)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio presentado en esta Corporación el día 21 de junio de 2016, radicado 20163300317702, el señor Julián Ramiro Buitrago Jara, actuando en calidad de representante legal de la Empresa CONSORCIO WAJIRA, identificado con Nit. 900806094-7, solicitó permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en el área de influencia de las cuencas de los ríos Tapias y Camarones en los Municipios de Riohacha y Dibulla, en jurisdicción del Departamento de La Guajira, para el proyecto de ajuste o actualización de los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos en mención y otros directos al Caribe.

Por medio de Auto No. 776 de 01 de julio de 2016, el Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, presentado por el representante legal de la Empresa CONSORCIO WAJIRA.

Mediante informe técnico de 05 de agosto de 2016, radicado 20163300175363, el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, conceptúa en torno a la solicitud, considerando la viabilidad del permiso requerido.

Con base en ello, por medio de Resolución No. 01717 de 16 de agosto de 2016, CORPOGUAJIRA, concede permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en favor de la Empresa CONSORCIO WAJIRA, por un término de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, estipulando en el referido acto administrativo, las obligaciones a cargo de la empresa.

Por medio de requerimiento de 15 de noviembre de 2018, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, solicita a la empresa CONSORCIO WAJIRA, la presentación de los soportes que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones emanadas del permiso de recolección, otorgado mediante Resolución No. 01717 de 16 de agosto de 2016, estipuladas en el artículo segundo del antedicho acto administrativo.

En cumplimiento del anterior requerimiento, mediante oficio de 21 de noviembre de 2018, radicado ENT-8542, la empresa CONSORCIO WAJIRA, solicita un término prudencial de quince días para hacer entrega de los soportes señalados, así mismo, manifiesta que durante el estudio ambiental realizado en el área de influencia de la ejecución contractual, no se ejecutó recolección o captura alguna de especímenes que implicara la conservación de la especie.

Mediante comunicación vía electrónica, la empresa CONSORCIO WAJIRA, hace entrega de la información requerida, radicada con referencia WAJIRA-POMCAS-E-0488.

Una vez revisada y analizada la información presentada, por medio de informe técnico de 13 de febrero de 2019, radicado INT-561, el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental concluye:

(...)

2. GENERALIDADES TÉCNICAS DEL PERMISO.

- **NOMBRE DEL PERMISO:** Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica.
- **DESCRIPCIÓN BREVE DEL PERMISO:** Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales en el área de influencia de las Cuencas de los ríos Tapia y Camarones en los municipios de Riohacha y Dibulla en jurisdicción del Departamento de La Guajira, para el proyecto de ajuste o actualización de los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos en mención y otros directos al Caribe.
- **OBJETIVO DEL PERMISO:** realizar muestreos para los grupos de fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces) y flora (método Genty) en el área de influencia de las cuencas de los ríos Tapia y Camarones.
- **OBLIGACIONES DEL PERMISO:** El artículo segundo de la Resolución 01717 de 2016 establece las siguientes obligaciones:
 1. Informar por escrito a CORPOGUAJIRA con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas en donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.
 2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
 3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
 4. Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco de mismo se originen.
 5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recurso Biológicos "Alexander Von Humboldt", y una copia a la Colección de Referencia del herbario de La Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esa situación.
 6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
 7. Realizar los muestreos en forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de los ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
 8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo Octavo de la Resolución 01717 de 2016 "Por la cual se concede un Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad Biológica y se dictan otras disposiciones", establece que "El investigador titular del permiso, deberá sujetarse además de las obligaciones aquí impuestas, a todas las demás normas de carácter ambiental vigentes relacionadas con el proyecto objeto del presente acto. Su Incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas preventivas establecidas en el Ley 1333 de 2010 y lo previsto en el artículo 22 del Decreto 309 de 2000".

4. CONCEPTO

Una vez verificados los archivos que obran en el Expediente 444 de 2016, asociados al Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad Biológica otorgado al CONSORCIO WAJIRA, no se encontraron los soportes que evidencien el cumplimiento del ítem 3 del artículo segundo de la Resolución 01717 de 2016, "3. Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos".

5. RECOMENDACIÓN

Dado el incumplimiento a la Resolución 01717 del 16 de agosto de 2016 "Por la cual se concede un Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad Biológica y se dictan otras disposiciones", se recomienda tomar las acciones pertinentes por parte del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que; "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

CASO CONCRETO:

El artículo segundo de la Resolución No. 01717 de 16 de agosto de 2016, por medio del cual se concedió permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en favor de la Empresa CONSORCIO WAJIRA, estipuló las obligaciones a cargo de la empresa referida. Del análisis de cada una de ellas, se infiere que todas hacen referencia a la recolección efectiva de especímenes.

En este aspecto, es preciso tener en cuenta que mediante oficio de 21 de noviembre de 2018, radicado ENT-8542, la empresa CONSORCIO WAJIRA, manifiesta que durante el estudio ambiental realizado en el área de influencia de la ejecución contractual, **no se ejecutó** recolección o captura alguna de especímenes que implicara la conservación de la especie.

Por tanto, dicha situación, hace nugatoria la pretensión de exigir, por parte de la administración, el cumplimiento cabal de las obligaciones que se derivan del permiso de recolección que nos ocupa.

En ese orden de ideas, no obstante describirse en el concepto técnico de 13 de febrero de 2019, radicado INT-561, que *"una vez verificados los archivos que obran en el Expediente 444 de 2016, asociados al Permiso de de estudio con fines de investigación científica en diversidad Biológica otorgado al CONSORCIO WAJIRA, no se encontraron los soportes que evidencien el cumplimiento del ítem 3 del artículo segundo de la Resolución 01717 de 2016, "3. Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos"*, dicha exigencia pierde su efectividad, teniendo en cuenta que al no haberse realizado recolección o captura alguna de especímenes, es insulso pretender exigir información sobre puntos de muestreo que no se presentaron.

Así, en aplicación del principio de eficacia, eje orientador de las actuaciones administrativas, procederá esta Corporación a declarar el archivo del expediente 444/16, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, en procura de lograr la efectividad del derecho material objeto de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 444/16, contentivo de la Resolución No. 01717 de 16 de agosto de 2016, por medio del cual CORPOGUAJIRA concedió permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios

ambientales, en favor de la Empresa CONSORCIO WAJIRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CONSORCIO WAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los quince (15) días del mes de mayo de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabrielal 00
Revisó: Jelkin Jm.